

QUILLOTA, CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:

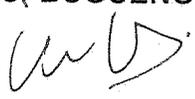
La Querrela Infracional por vulneración de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios de fojas 5, 6, 7, 8 y 9; Declaración Indagatoria de ELIZABETH GRICELDA QUEZADA SILVA, de fojas 12; Acta de Audiencia Oral de Conciliación, Contestación y Prueba de fojas 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 76 y 76 vuelta, y Acta de Audiencia de Conciliación de fojas 81 de autos, oportunidad en que las partes llegaron al siguiente acuerdo: "1°.- Que, la parte querellada y demandada, sin reconocer responsabilidad en los hechos y con el sólo ánimo de poner término al presente juicio, ofreció a la querellante y demandante el pago de la suma única y total de \$50.000.-, mediante cheque nominativo, a su nombre, el cual se acompañó a este tribunal; 2°.- Que, la querellante y demandante aceptó el ofrecimiento de la querellada y demandada en su totalidad, recibiendo conforme el cheque antes dicho; 3°.- Que, esa misma parte se desistió de la querrela infracional y demanda civil de indemnización de perjuicios, deducidas en autos; 4°.- Que, las partes solicitaron a S.S., que apruebe la conciliación y se disponga el archivo de estos autos."

SE DECLARA:

Que, se aprueba la Conciliación que antecede, en todo lo que no sea contrario a derecho, otorgándole carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese, anótese, y archívese en su oportunidad.

Causa Rol N° 3325/16.


Proveyó doña **ÁNGELA ANDREA GODOY PIZARRO**, Juez de Policía Local (S). Autoriza doña **VIRTUDES BUGUEÑO MANZANO**, Secretaria (S).


Copia conforme con el Original que he tenido a la vista.

Quillota, 1 de 3 de 2018

